



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-207)

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Radicación 68081-31-05-002-2021-00135-00
Demandante DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO C.C. 1.098.675.290
Demandado COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

En fecha 30 de agosto de 2022 el apoderado judicial de la demandante DIANA MARCELA JIMÉNEZ CHAPARRO formuló solicitud de ejecución de la condena emitida en sentencia de fecha 24 de junio de 2022 contra COOMEVA EPS.

Sería del caso resolver en torno a dicho pedimento, de no ser porque desde el pasado 1° de febrero de 2022 se recibió de la Seccional Nivel Central la Resolución número 202232000000189-6 de 25 de enero de 2022¹, así como el oficio L-2612 de 27 de enero de 2022 dirigido al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL CENDOJ, en el que FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con NIT No 805.000.427 - 1, en el que da aviso del proceso de liquidación, solicitando la terminación de los procesos ejecutivos que haya en curso con la entidad advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación, y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares librando oficio a la entidad respectiva².

Conforme a la Resolución número 202232000000189-6 de 25 de enero de 2022, el Superintendente Nacional de Salud resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: ORDENÓ la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es

¹ Folio 6 al 46 numeral 17 del expediente digital

² Folios 4 y 5 numeral 17 ibídem.

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Radicación 68081-31-05-002-2021-00135-00
Demandante DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO C.C. 1.098.675.290
Demandado COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

decir, hasta el 25 de enero de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Dentro del acto administrativo se ordenaron como Medidas Preventivas obligatorias, entre otras:

“(...) f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

(...) PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

Por su parte el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, prevé que la expedición del acto de liquidación conlleva entre otros, en el literal d) la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación.

Agrega el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el art. 2 de la Ley 1105 de 2006, que *“los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan practicado las medidas a que se refiere el literal d) del presente artículo, a solicitud del liquidador oficiarán a los registradores de instrumentos públicos para que éstos procedan a cancelar los correspondientes registros”.*

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Radicación 68081-31-05-002-2021-00135-00
Demandante DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO C.C. 1.098.675.290
Demandado COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

Igualmente, el artículo 6° de la norma en mención, prevé como funciones del liquidador en su literal d), dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad.

De manera entonces que el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago, en atención a lo ordenado en la Resolución número 202232000000189-6 de 25 de enero de 2022, que ordenó la liquidación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. para en su lugar ordenar la remisión del expediente al liquidador con el fin que esta acreencia haga parte de la masa de liquidación.

No hay lugar a levantar medidas como quiera que no se profirió ni siquiera el primer auto, dentro del proceso de la referencia.

Se ordena librar oficio al Liquidador de la entidad FELIPE NEGRET MOSQUERA, adjuntando el link contentivo del expediente digital, con la observancia que el proceso fue recibido en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por lo que se encuentra únicamente en medio digital.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante DIANA MARCELA JIMÉNEZ CHAPARRO que debe constituirse como acreedora de la masa de liquidación conforme a la Resolución número 202232000000189-6 de 25 de enero de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. – **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO C.C. 1.098.675.290 contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. identificada con NIT 805.000.427-1, atendiendo lo dispuesto por la Resolución número 202232000000189-6 de 25 de enero de 2022, proferida por el Superintendente Nacional de Salud, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Se ordena librar oficio al Liquidador de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN -FELIPE NEGRET MOSQUERA-, adjuntando el link contentivo del

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Radicación 68081-31-05-002-2021-00135-00
Demandante DIANA MARCELA JIMENEZ CHAPARRO C.C. 1.098.675.290
Demandado COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

expediente digital, con la observancia que el proceso fue recibido en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por lo que se encuentra únicamente en medio digital.

TERCERO.- PREVENIR a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme a la Resolución número 202232000000189-6 de 25 de enero de 2022, proferida por el Superintendente Nacional de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034 de fecha 23 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bead6b7b6348b6aa8963978640ddbb680da64c5e00c8d46f5f8e5924f60ab91d**

Documento generado en 22/09/2022 09:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>